

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ACOSTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RADICACION No.:	44001-31-05-002-2017-00105-01

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*.

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A., demandada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre recién pasado, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenando integrar a COLPENSIONES como Litis consorcio necesario, es decir, existe pleito pendiente entre este servidor y la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca de los recursos de apelación planteados, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados. Lo expuesto atendiendo a que se advierte impedimento de la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, tras haber fungido como Juez en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

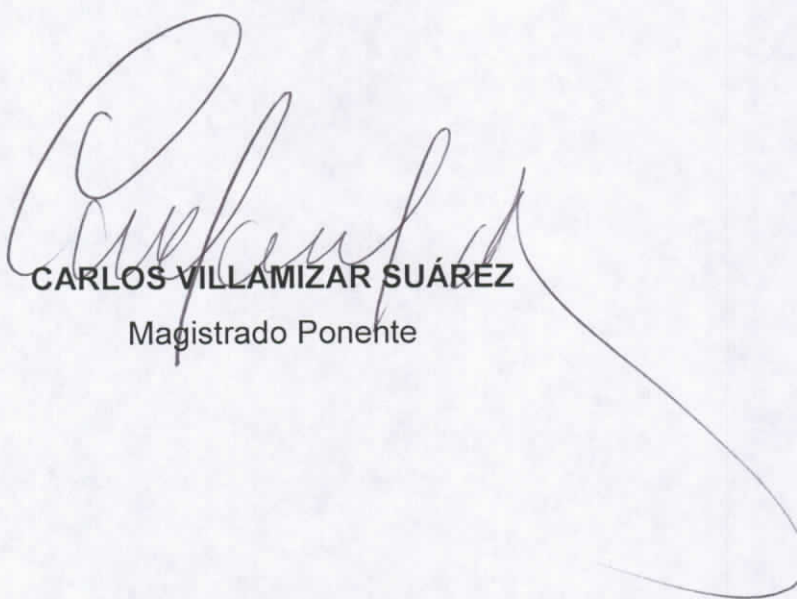
PRIMERO: Declarar conforme a lo exigido por el numeral 6° del artículo 141 del Código

General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por OLIVIA ELIZABETH MENDOZA ACOSTA contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente